

## Exposición de Motivos

# Iniciativa de Ley de reforma al artículo 27 de la Ley No. 152

El suscrito Wilfredo Navarro Moreira, Diputado ante la Asamblea Nacional, en una de las facultades otorgadas por el artículo 138. numeral 3, y el 140 numeral 1, ambos de la Constitución política y conforme con el artículo 44 del Estatuto General y 86 del Reglamento Interno, ambos de la Asamblea Nacional, presenta para su tramitación la siguiente iniciativa de ley denominada Ley de Reforma al Artículo 27 de la Ley N° 152, Ley de Identificación Ciudadana.

La Ley de la referencia fue publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 46 del cinco de marzo de mil novecientos noventa y tres, en su artículo cuatro ordenó que la Cédula de Identidad Ciudadana es indispensable para votar en las elecciones, celebrar contratos, entrar en posesión de cargos públicos, obtener Pasaportes, Licencia de conducir, carnet de Seguro Social, cédula de Registro Unico del Contribuyente y cualquier otro documento de esa naturaleza, para recibir pagos del Estado o Municipios, o Instituciones Autónomas, para operaciones bancarias, concurrir ante Notario, contraer matrimonio, matricular hijos en colegios, matricularse en universidades, gestionar en los tribunales y otras operaciones.

En su artículo 62 dicha ley dispuso que la exigibilidad de la referida Cédula sería declarada mediante resolución del Consejo Supremo Electoral, Poder del Estado que convirtió en exigible la presentación de dicha Cédula de Identificación ciudadana mediante resolución del treinta y uno de enero del dos mil dos. El mismo Consejo Supremo Electoral, mediante resolución del tres de abril del dos mil uno, exceptuó de tal declaración de exigibilidad, a los nicaragüenses residentes en el extranjero y que se encuentran transitoriamente en el país, sin embargo, las Instituciones Bancarias, muchos Notarios y otras entidades que les prestan, han continuado exigiendo la presentación de la cédula de identidad a los nicaragüenses que residen en el exterior y vienen a Nicaragua.

Por tales circunstancias y escuchando las peticiones que me han hecho muchos nicaragüenses residentes en el extranjero que al venir a Nicaragua se encuentran inhibidos de realizar las gestiones que exigen presentación de Cédula de Identificación, y, además, por la urgencia de disponer fondos para ese efecto, de señalar un plazo que impulse la iniciación de los trámites de cedulación en el extranjero, contemplados ya en la Ley 152, y sin otro interés que no sea el de auxiliar a mis coterráneos, presento una Iniciativa de Ley llamada a responder al clamor de nuestros compatriotas y a resolver una situación que coloca como nicaragüense de segunda clase

o quienes no disfrutan el privilegio de vivir en su patria.

En mis actividades políticas, dentro y fuera del país, he escuchado a los nicaragüenses que se hallan en la situación descrita y he considerado mi deber ayudarles introduciendo la presente iniciativa en Secretaría, con la solicitud de que siendo presentada en la Junta Directiva, sea puesta en Agenda para que el plenario la convierta en Ley de la República, y en tal virtud, propongo el establecimiento de un plazo, de un procedimiento expedito que facilite la cedulación de los nicaragüenses residentes en el extranjero, y la expresión del documento sustituto de la cédula para quienes no habiéndola obtenido, vinieren al País, todo con el fin de que sean atendidos en sus gestiones. En lo referente al sufragio se estará a lo que disponga el Consejo Supremo Electoral.

Sin otra motivación que la de ayudar a nuestros coterráneos que por diversas razones se encuentran residiendo en el exterior someto a consideración de la Asamblea Nacional, la presente iniciativa de Ley Adiciones a la Ley 152, Ley de Identificación Ciudadana, cuyo contenido expongo a continuación.

Managua, cuatro de noviembre del año dos mil cua-tro.  
Atentamente,

Wilfredo Navarro Moreira

### **La Asamblea Nacional de Nicaragua en uso de sus facultades**

Ha dictado la siguiente

Ley de Reforma al artículo 27 de la Ley 152, Ley de Identificación Ciudadana.

Art. 1.- Se reforma el artículo 27 de la ley 152, Ley de Identificación Ciudadana, Aprobada el tres de abril del dos mil uno y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 78 del veintiséis de abril del año dos mil uno, el cual se leerá así:

Arto. 27.- Los nicaragüenses residentes en el exterior que ingresan a territorio nicaragüense, durante su permanencia en el país estarán eximidos de presentar su Cédula de Identidad en los casos y en la forma previstos por el artículo 4 de la presente Ley de Identificación Ciudadana, pudiendo hacer todas sus gestiones utilizando como identificación el Pasaporte y la cédula de residencia en el extranjero, o sólo el pasaporte si contiene dicha razón.

Para solicitar cédulas en el extranjero, el interesado deberá

## Iniciativa de Ley...

### *Página 2*

llenar el formulario diseñado por el Consejo Supremo Electoral y lo presentarán personalmente ante el Cónsul General de la jurisdicción correspondiente, acompañada de dos fotografías, su partida de nacimiento y su pasaporte, con fotocopias para que le sean devueltos los originales.

El proceso de cedulação en el extranjero deberá comenzar a más tardar dentro de un plazo de noventa días.

El Ministerio de relaciones Exteriores incluirá en el arancel consular el costo del envío, ida y vuelta, del expediente y documentación respectiva.

El Ministerio de Hacienda deberá proveer los fondos que requiere el Consejo Supremo Electoral para la cedulação en el extranjero y en el Presupuesto General de la República deberá asignarse la partida correspondiente.

Art. 2.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los días del mes de del año dos mil cuatro.

Carlos Noguera Pastora  
Presidente

Miguel López Baldizón  
Secretario